

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III

Caracas, viernes 21 de diciembre de 2018

Número 41.551

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2019, de esta Vicepresidencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Civil y Administrativa de la ciudadana Oficial (CPNB) Jese Guiliani Sánchez Pimentel; se le impone Sanción Pecuniaria de multa y se formuló Reparación Resarcitoria por las cantidades que en ella se señalan; y se declara la firmeza del Acto Administrativo.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de septiembre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2019, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2019.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Aerorutas del Sur, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio Andrés Barreto Esnal, como Director Ejecutivo, en calidad de Encargado, de la Fundación "Compañía Nacional de Música", ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yira Violeta Sánchez Muro, como Directora de Planificación, en calidad de Encargada, adscrita a la Dirección General Administrativa, de este Ministerio.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO

RESOLUCIÓN N° 012
CARACAS, 19 de DICIEMBRE de 2018
208º, 159º y 19º

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9, 12 y 14 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y los artículos 48, 49 y 50, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 : Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2019 de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación; la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Estructura Presupuestaria de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación para el Ejercicio Económico 2019		
Código	Unidad Ejecutora	Categoría
83001	Despacho del Vicepresidente Sectorial de Planificación	Unidad Ejecutora Local
83002	Oficina de Gestión Interna	Unidad Administradora Central
83003	Oficina de Auditoría Interna	Unidad Desconcentrada
83004	Unidad de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Local
83005	Unidad de Gestión Administrativa y Financiera	Unidad Ejecutora Local
83006	Unidad de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Local
83007	Unidad de Asesoría Legal	Unidad Ejecutora Local
83008	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación	Unidad Ejecutora Local
83009	Dirección General de Planificación Sectorial	Unidad Ejecutora Local
83010	Dirección General de Proyectos Estratégicos	Unidad Ejecutora Local
83011	Dirección General de Información e Indicadores	Unidad Ejecutora Local

ARTÍCULO 2 : La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO MENÉNDEZ
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016
Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.V. N° 40.435 de a misma fecha
Ratificado por Decreto N° 1.181 del 06 de agosto de 2015
G.O.R.V. N° 40.826 del 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

Caracas, 25 de octubre de 2018

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-006-2018

208º, 159º y 19º

I

Quien suscribe, **Carmen Alejandra Ochoa García**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.958.159**, Directora Encargada de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la cual se delegó la competencia para decidir prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRYSNCF, cuya modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; según consta en providencia administrativa Nº 001-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.460 de fecha 14 del mismo mes y año, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 21 numeral 23 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, en atención al hecho descrito más adelante y que guarda relación con el Oficial Agregado (CPNB) **Jese Guiliiani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.226.124**, con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y números **MPPRIJP-AI-PADR-006-2018**.

Sobre este particular, conviene acotar que esta Oficina de Auditoría Interna, recibió en fecha 09 de agosto de 2017, Oficio CPNB-DN-Nº 2947-17 de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el G/B (GNB) Carlos Alfredo Pérez Ampueda, Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 57 de la pieza 1 del expediente administrativo), en el que solicitó el inicio, de haber méritos para ello, del procedimiento tendiente a la determinación de responsabilidades y a tal efecto consignó copias certificadas de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por treinta y cinco (35) folios, según Auto de Remisión de fecha 24 de abril de 2017 (folio 56 de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación mediante Auto de Proceder Nº **MPPRIJP-2018-POT-04**, de fecha 13 de abril de 2018 (folios 1 al 4 y sus respectivos vueltos, de la pieza 1 del expediente administrativo), siendo el precitado ciudadano **Jese Guiliiani Sánchez Pimentel**, notificado el día 24 de abril de 2018, según consta en Oficio Nº **DCP-POT-OAI-004-2018** de fecha 16 del mismo mes y año, (folios 79 al 82 de la pieza 1 de expediente administrativo).

Cabe destacar, que en el marco del procedimiento administrativo de Potestad Investigativa que nos ocupa, el referido ciudadano, no consignó escrito de defensa según consta en Auto de fecha 10 de mayo de 2018, (folio 83 de la pieza 1 del expediente administrativo). Posteriormente, una vez cumplidos las fases y lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados en fecha 20 de junio de 2018 (folios 86 al 91 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo).

Una vez culminada la fase correspondiente a la Potestad Investigativa, dicho expediente fue enviado a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, y una vez valorado el expediente, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Inicio de fecha 14 de agosto 2018 (folios 93 al 97 y sus respectivos vueltos de la Pieza 1 del expediente administrativo), por cuanto surgieron elementos de convicción o prueba que pudieran dar a lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa y/o formulación de reparo, ya que del análisis y estudio del caso *in comento*, se determinó que el día 07 de octubre de 2013, el Oficial Agregado (CPNB) **Jese Guiliiani Sánchez Pimentel**, ya identificado, adscrito al Servicio Comunal La Vega, Parroquia La Vega, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, se encontraba franco de servicio, es decir, no se hallaba ejerciendo la función policial. No obstante, siendo aproximadamente las 8:30 horas de la noche, cuando éste se desplazaba en un vehículo particular tipo moto, al final de la avenida Baralt, fue presuntamente interceptado por tres (3) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en dos (2) motos y bajo amenaza de muerte lo despojan de sus pertenencias y del arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX92387, que le fue asignada para el cumplimiento de la función policial.

Los hechos descritos, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y/o civil del ciudadano **Jese Guiliiani Sánchez Pimentel**, fueron subsumidos en el Auto de Apertura del procedimiento que nos ocupa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en atención al presunto daño causado al patrimonio público, el cual ha sido cuantificado en **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura **CXC/40002628**, de fecha 17 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 36 de la pieza 1 del expediente administrativo), pudiera ser susceptible de comprometer su responsabilidad civil mediante la formulación de un reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano.

Tales circunstancias se desprenden del contenido del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 07 de octubre de 2013, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (folios 5 y 6 de la pieza 1 del expediente administrativo), Acta Disciplinaria de fecha 07 de octubre de 2013, (folios 8 y 9 de la pieza 1 del expediente administrativo), así como en el Informe suscrito por el funcionario antes identificado de fecha 10 de octubre de 2013, dirigido al Director de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folios 20 al 22 de la pieza 1 del expediente administrativo); hecho que fue ratificado por el mismo funcionario mediante Acta de Entrevista de fecha 07 de octubre de 2013, rendida ante la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control de Actuación Policial (ICAP) (folios 13 al 17 de la pieza 1 del expediente administrativo), específicamente en la narrativa y en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1ª), tercera (3ª), séptima (7ª), novena (9ª), décima (10ª) y décima tercera (13ª); a mayor abundamiento es menester hacer referencia a los elementos probatorios que se describen a continuación:

1. Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 07 de octubre de 2013, emanada de la otrora Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual recibió llamada telefónica de la Oficial Jefe (CPNB) Elen Pinzón. Credencial 0415, (folios 5 y 6 de la pieza 1 del expediente administrativo) en el cual expuso lo siguiente:

"(...) Encontrándome en la Sede de este Despacho, en esta misma fecha se recibió llamada telefónica recibida: la OFICIAL JEFE (CPNB) PINZÓN ELEN, Credencial: 0415, jefe del turno de guardia, de parte del OFICIAL AGREGADO (CPNB) FELIPE SANTOYO, Titular de la Cédula de Identidad V-17.960.344, adscrito al Centro de Operaciones Policiales Sucre, informando que requería comisión de esta Oficina, ya que en la Avenida Baralt, adyacente a puente Guanabano, el funcionario OFICIAL AGREGADO (CPNB) SANCHEZ PIMENTEL JESE GUILIANI, Titular de la Cédula de Identidad V-19.226.124, presuntamente había sido despojado de su arma de reglamento y que el mismo se encontraba en la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales, (...) (SIC).

2. Transcripción de Novedad de fecha 07 de octubre de 2013, suscrita por la Oficial Jefe (CPNB) Elen Pinzón (folio 07 de la pieza 1 del expediente administrativo), del cual se extrae y cito:

22:00 **LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA:** La recibe la **OFICIAL JEFE (CPNB) PINZÓN ELEN, Credencial 0415, jefe de turno de guardia, de parte del OFICIAL AGREGADO (CPNB) FELIPE SANTOYO, Titular de la Cédula de Identidad V-17.960.344, adscrito al Centro de Operaciones Policiales Sucre, informando que requería comisión de esta Oficina, ya que en la Avenida Baralt, adyacente a puente Guanabano el funcionario OFICIAL AGREGADO (CPNB) SANCHEZ PIMENTEL JESE GUILIANI, Titular de la Cédula de Identidad V-19.226.124, presuntamente había sido despojado de su arma de reglamento y que el mismo se encontraba en la Oficina de Respuestas a las Desviaciones Policiales, (SIC).**

3. Acta Disciplinaria de fecha 07 de octubre de 2013, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), donde la Oficial (CPNB) Elen Pinzón credencial: 0415, dejó constancia de la diligencia practicada (folios 8 y 9 de la pieza 1 del expediente administrativo), de la cual se extrae lo siguiente:

"(...) Siendo las 10:00 horas de la noche, de la presente fecha se recibió llamada telefónica de parte del OFICIAL AGREGADO (CPNB) FELIPE SANTOYO, adscrito a Puesto de Mando Sucre, informando que el OFICIAL AGREGADO (CPNB) SANCHEZ PIMENTEL JESE GUILIANI, Titular de la Cédula de Identidad V-19.226.124, presuntamente había sido despojado de su arma de reglamento y que el mismo se encontraba en la Oficina de Respuestas de las Desviaciones Policiales. En virtud de lo antes expuesto, se conformó comisión al mando de la suscrita en compañía del OFICIAL (CPNB) CORNEJO YORMAN, Credencial 9413 y del OFICIAL (CPNB) LAGUNA RICHARD, Credencial 7706, con dirección a la Sede de la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales, ubicada en la Avenida "El Panteón", adyacente al Ministerio de Cultura, Parroquia Altavista. Una vez en el lugar, luego de expuestos los motivos de nuestra comparecencia, la comisión se entrevista con el OFICIAL AGREGADO (CPNB) SANCHEZ PIMENTEL JESE GUILIANI, quien indicó que mientras se trasladaba en la Moto Particular, Marca Empire, Modelo Horse, Placa AA4U43B, Color Azul, Serial de Carrocería 33280294022C19523106 desde Propatria hacia San José de Cotiza, con la finalidad de hacer entrega de la referida moto a un amigo de nombre JUNIOR JAIMES, fue interceptado por unos sujetos desconocidos a bordo de dos motos particulares tipo Enduro, portando armas de fuego, quienes bajo amenaza de muerte lo despojaron del vehículo tipo moto antes mencionado y de su arma

de reglamento, **TIPO PISTOLA, MARCA BERETTA, MODELO PX4 STORM, SERIAL PX92387...** (SIC).

4. Denuncia N° **K-13-0051-02475** de fecha 08 de octubre de 2013, formulada por el Oficial Agregado (CPNB) **Jese Guilliani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.124**, ante la Sub Delegación de Simón Rodríguez del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), (folio 19 de la pieza 1 del expediente administrativo), del cual se desprende lo siguiente:

"...Manifiesto el denunciante que a las ocho y cuarenta y cinco horas de la noche aproximadamente del día 07/10/2013, tres (03) sujetos desconocidos, a bordo de dos (02) vehículos tipo moto desconozco características al respecto, portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su vehículo clase moto modelo Horse-150, marca Empire Keeway, año 2012, de color Azul, placa AA4U43b, serial de carrocería 812 K3AC17CM082035 (...) asimismo de su arma de reglamento Beretta PX4, 9mm, Color negro, serial PX92387..." (SIC)

5. Informe de fecha 10 de octubre de 2013, suscrito por el Oficial Agregado (CPNB), **Jese Guilliani Sánchez Pimentel**, dirigido al Director de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 20 al 22 de la pieza 1 del expediente administrativo), en el cual expuso lo siguiente:

"(...) ya siendo aproximadamente las 8:30 horas de la noche al no llegar aun mi hermano me comuniqué con Junior Jaimes y le informe que me trasladaría a su casa para hacerle entrega de la moto que me había prestado, saliendo de mi casa ubicada en Pro-patria con destino a su casa ubicada en Cotiza donde estaba ya mi carro estacionado, me desplace por toda la avenida sucre hasta llegar al calvario y empalmar la avenida Baralt, pase por toda la avenida Baralt desde la altura de Metrocenter hasta la altura de Puente Guanabano, sin avistar ningún tipo de indicio sospechoso, fue al final de la avenida Baralt luego de pasar el mencionado puente con anterioridad, fue que pude avistar la presencia de dos motos a alta velocidad que se dirigieron directamente hacia mí, puedo presumir que las mismas no provenían de la propia avenida Baralt sino mas bien de unas de las calles que empalman hacia la avenida Baralt en sentido hacia la Cota Mil a la altura de la parte posterior del Tribunal Supremo de Justicia, una vez que aviste la moto pude inmediatamente darme cuenta que las motos venían conduciendo con la intención de dirigirme hacia la acera y el copiloto portaba en su mano una presunta arma de fuego hecho por el cual no tuve alternativa de reducir la velocidad ya que ambas motos desempeñaban mayor velocidad que la que yo conducía presumo por ser estas de alta cilindrada, una vez ya detenida totalmente la moto, se detuvo una de las dos motos justo a mi lado izquierdo y la otra por la parte de atrás, bajando se el copiloto de la moto mas cercana apuntándome con su arma de fuego y revisándome de manera inmediata a la altura de la cintura sintiendo en la parte de mi cintura derecha mi arma de fuego reglamentaria de la cual me despoje..." (SIC).

6. Certificación de Cargo del ciudadano **Jese Guilliani Sánchez Pimentel**, identificado con el número de cédula N° **V-19.226.124** de fecha 11 de junio de 2015, emanado de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, suscrito por el ciudadano Juan Francisco Romero Figueroa Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para la época (folio 31 de la pieza 1 del expediente administrativo).

7. Orden de Servicio del Centro de Coordinación Policial Paraíso del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) desde el día 07 hasta el día 08 de octubre de 2013, donde se evidenció que el funcionario **Jese Guilliani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.124**, no se encontraba ejerciendo la función policial para el momento de la pérdida del arma de reglamento asignada para el cumplimiento de la función policial, (folios 33 y 34 de la pieza 1 del expediente administrativo).

8. Factura N° **CXC/40002628**, de fecha 17 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), donde se evidenció la compra del arma de reglamento, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX92387**, cuyo valor incluyendo el 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis Bolívars con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 4.876, 37)** (folio 36 de la pieza 1 del expediente administrativo).

9. Acta de Entrega Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 19 de diciembre de 2009, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, donde consta la asignación entre otros bienes el Arma de Reglamento, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX92387**, al funcionario policial **Jese Guilliani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.124** (folios 38 y 39 de la pieza 1 del expediente administrativo).

10. Oficio **CPNB-DN-N° 9736** de fecha 11 de diciembre de 2012, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó los lineamientos implementados por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados (folios 61 y 62 de la pieza 1 del expediente administrativo).

11. Oficio N° **CPNB-OCAP-9556-12** de fecha 20 de abril de 2012, suscrito por el ciudadano Luis Rodríguez Vieira, para el entonces

Director de la Oficina de Actuación de Control Policial (OCAP), remitida a la ciudadana Mary Vivas Sánchez, para entonces Directora General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP), en el cual se hizo referencia a la Circular enviada a todos los Servicios de ese Cuerpo Policial relacionadas con las recomendaciones que deben ser cumplidas por los funcionarios y funcionarias perteneciente al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 68 de la pieza 1 del expediente administrativo).

12. Copias Certificadas de la Circular N° **CPNB-OCAP-9081-12** de fecha 05 de abril de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y formulario que contiene las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego (folios 69 al 76 de la pieza 1 del expediente administrativo).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa y los soportes documentales que los sustentan, es menester señalar que mediante Oficio N° **MPPRIJP-AI-DDR-315-052**, de fecha 15 de agosto de 2018, (folios 99 y 100 con su respectivo vuelto, de la pieza 1 del expediente administrativo), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de ésta Oficina de Auditoría Interna, notificó personalmente al ciudadano **Jese Guilliani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.124**, siendo recibida en fecha 04 de septiembre de 2018; en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para Determinación de Responsabilidades, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se hizo mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del presente procedimiento.

En virtud de la notificación aludida, vencido el plazo de los quince (15) días hábiles, de que disponía el interesado legítimo en el marco del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, para indicar las pruebas que produciría en el Acto Oral y Público, se constató que el referido ciudadano no indicó pruebas ni consignó escrito alguno en relación con los hechos imputados ni por sí ni mediante abogado, según se evidencia del auto de fecha 25 de septiembre de 2018, (folio 101 de la pieza 1 del expediente administrativo).

II

MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan este procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente que el día 07 de octubre de 2013, el Oficial Agregado (CPNB) **Jese Guilliani Sánchez Pimentel**, ya identificado, adscrito al Servicio Comunal La Vega, Parroquia La Vega, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, siendo aproximadamente las 8:30 horas de la noche, estando franco de servicio, cuando se desplazaba en un vehículo particular tipo moto, al final de la avenida Baralt, fue presuntamente interceptado por tres (3) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en dos (2) motos y baja amenaza de muerte lo despojaron de sus pertenencias y del arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX92387, es importante acotar, que dicho bien público le fue asignado para ejercer la función policial.

Ahora bien, este tipo de conducta pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al presunto daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil, por el monto indicado al inicio del presente auto decisorio, mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

En el marco del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, el precitado ciudadano no presentó escrito con indicación de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento.

Llegada la oportunidad procedimental a que alude el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento para que el presunto responsable o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que consideran les asistan para la mejor defensa de sus derechos e intereses; a saber el día 18 de octubre de 2018, a las 9:00 a.m., se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia del ciudadano **Jese Guilliani Sánchez Pimentel**, suficientemente identificado en autos, o de su representante legal ante este Órgano de Control Fiscal Interno, quien suscribe, acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en Acta levantada al efecto y que cursa a los folios 103 y 104 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo, identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-006-2018**.

Efectuadas las anteriores consideraciones y sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, se advierte que el precitado ciudadano

manifestó ante la otrora Oficina de Control de Actuación Policial, que el día 07 de octubre de 2013, siendo aproximadamente las 8:30 horas de la noche, estando franco de servicio, mientras se disponía a realizar una diligencia de índole personal en el sector denominado Cotiza, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, cuando se desplazaba en el vehículo particular tipo moto, al final de la avenida Baralt, según sus dichos fue interceptado por tres (3) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en dos (2) motos y bajo amenaza de muerte lo despojan de sus pertenencias y del arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX92387, bien público el cual le fue asignado para ejercer la función policial.

Tales circunstancias se desprenden de los señalamientos expuestos en el Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 07 de octubre de 2013, (folios 5 y 6 de la pieza 1 del expediente administrativo), del Acta Disciplinaria de fecha 07 de octubre de 2013 (folios 8 y 9 de la pieza 1 del expediente administrativo), así como del informe suscrito por el funcionario antes identificado de fecha 10 de octubre de 2013, dirigido al Director de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), (folios 20 al 22, de la pieza 1 del expediente administrativo).

En este sentido, de la revisión de la documentación contenida en el citado expediente administrativo se puede evidenciar que el Oficial Agregado (CPNB) **Jese Guiliani Sánchez Pimentel**, plenamente identificado en autos, estaba franco de servicio; es decir, no se encontraba cumpliendo la función policial, tal aseveración se desprende específicamente en la narrativa y en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1ª), tercera (3ª), séptima (7ª), novena (9ª), décima (10ª) y décima tercera (13ª), rendida por el aludido funcionario ante la entonces Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), actualmente Inspectoría de Control para Actuación Policial (ICAP), (folios 13 al 15, de la pieza 1 del expediente administrativo), Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 07 de octubre de 2013, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (folios 5 y 6 de la pieza 1 del expediente administrativo), Acta Disciplinaria de fecha 07 de octubre de 2013, (folios 8 y 9 de la pieza 1 del expediente administrativo), así como del informe en el cual narró los hechos el funcionario antes identificado, de fecha 10 de octubre de 2013, (folios 20 al 22) de la pieza 1 del expediente administrativo.

Situación que a todas luces pone de manifiesto que el Oficial Agregado (CPNB) **Jese Guiliani Sánchez Pimentel**, plenamente identificado en autos, portaba el arma de reglamento en el horario y ubicación geográfica antes señalados, contribuyendo con su conducta a la pérdida del citado bien público, asignado para cumplir la función policial, en las circunstancias descritas, también mencionadas por el presunto responsable al momento de formular la respectiva denuncia por ante la Sede de la Sub Delegación de Simón Rodríguez del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), según se evidencia de la denuncia efectuada en fecha 08 de octubre de 2013, la cual quedó identificada con el N° K-13-0051-02475 (folio 19 de la pieza 1 del expediente administrativo).

El reconocimiento expreso realizado por el presunto responsable, confirma la comisión del hecho imputado, toda vez que convalida su conducta descuidada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de la función policial.

Adicionalmente, conviene considerar que el Oficial Agregado (CPNB) **Jese Guiliani Sánchez Pimentel**, ya identificado, asumió expresamente la obligación de guardar, custodiar y preservar el arma de reglamento, asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para cumplir la función policial, según se pone de manifiesto en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales - Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 19 de diciembre de 2009, (folios 38 y 39 de la pieza 1 del expediente administrativo), estando en pleno conocimiento del contenido de las reglas fundamentales de seguridad con arma de fuego asignada, donde se destaca el compromiso de cuidarla y preservarla en un lugar seguro, a tal efecto dicho lineamiento expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) Guarde sus armas en lugar seguro..." (Negrillas nuestras)

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial Agregado (CPNB) **Jese Guiliani Sánchez Pimentel**, supra identificado, se corresponde

con una actuación negligente, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en la salvaguarda del arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX92387**, y que estaba expresamente bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes mencionado, ocasionando un daño cierto al patrimonio de la República, al llevarse el arma de reglamento, estando franco de servicio, toda vez que éste procedió a realizar una diligencia de índole personal trasladándose al sector de Cotiza, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, sin antes resguardar el arma de Reglamento en un Parque de Armas una vez que finalizó su labor policial, omitiendo su obligación de guardar el bien público en un lugar seguro, todo ello en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, ya conocidas por este como funcionario policial.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula el uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que el interesado legítimo desempeñó una conducta negligente, no cónsona con la que debería desplegar un buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer; actuación que contraviene lo establecido en la supra referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad señalado en el auto de apertura del procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades (Artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF), situación que, además, causó un daño patrimonial en los términos expuestos, toda vez que tal actuación se aparta del deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público llamado a preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, constituyéndose una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado anteriormente, configura en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...) 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley." (negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice o concrete el daño.

En el caso que nos ocupa, el supuesto relativo a la negligencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prever posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público que se presenta bajo el aspecto de la norma *in comento*, puede ser susceptible de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones y conductas contrarias a la de la preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir, que el funcionario de la Administración Pública debe ser previsor, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no lo contrario cuando despliega una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, puede causar un perjuicio o detrimento económico, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo que se los asignó.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de ciertas actuaciones, es decir, en no cumplir aquello a lo que se está obligado

hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar, ello constituye la negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, ha sido conteste con el desarrollo que antecede al señalar de manera coincidente que ésta implica una falta, un dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo, de la región capital de fecha 23 de enero de 2007, se refiere a la negligencia aquella falta de cuidado que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas. La negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño.

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión del funcionario o particular, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea en el manejo de los intereses de un ente u organismo, se debe ser previsor y cuidadoso, al punto que previendo el resultado dañino o perjudicial al dejar de adoptar las medidas oportunas para evitarlo, se actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garantizan la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo o aún estando fuera de ella intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la Ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *eiusdem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha sostenido en Sentencia N° 00872 de fecha 17 de julio de 2013, en relación con el cuidado que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aun cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil por los daños causados al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, equivalente al valor del bien, según Factura **CXC/40002628** de fecha 17 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), (folio 36 de la pieza 1 del expediente administrativo); situación que constituye causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

Artículo 85: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial, encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

De igual forma, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, deberá imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 105 en concordancia con el artículo 94, ambos de la LOGGRYSNCF, sanción pecuniaria de **MULTA**.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente causa, las cuales producen en quien suscribe la certeza que el Oficial Agregado (CPNB) **Jesé Guillani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.124**, cometió el hecho irregular el cual le fue imputado mediante Auto de Inicio de fecha 14 de agosto de 2018, al decidir llevarse el arma de Reglamento para realizar una diligencia de índole personal, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales que suscribió en fecha 19 de diciembre de 2009, (folios 38 y 39 de la pieza 1 del expediente administrativo), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia; obligación ésta que se mantiene para todos los agentes policiales cuando reciben la dotación de equipos para la función policial.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada a través de Auto de Inicio de fecha 14 de agosto de 2018, (folios 93 al 97 y sus respectivos vueltos de la pieza 1 del expediente administrativo). Y así se decide.

III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Carmen Alejandría Ochoa García**, titular de la cédula de identidad **V-7.958.159**, Directora Encargada de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en ejercicio de la competencia delegada prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOGGRYSNCF, cuya modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, facultada mediante Providencia Administrativa N° 001-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 del mismo mes y año, para dictar la presente decisión, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me fue delegada prevista en el artículo 21 numeral 23 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, REITERA la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día dieciocho (18) de octubre del año 2018, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **Jesé Guillani Sánchez Pimentel**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.124** y con domicilio en Propatria, Barrio Morochito Rodríguez, Casa N° 24, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio de procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha 14 de agosto de 2018.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida de la indicada prenda policial, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el cual ha sido cuantificado por un monto de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 4.876,37)**, según se evidencia en la Factura CX/40002628 de fecha 17 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), constante en el folio 36 y de la pieza 1 del expediente administrativo, cantidad ésta equivalente a **Cero Bolívares con Cero Cinco Céntimos (Bs. 0,05)**, al aplicar el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del "DECRETO N° 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de esa misma fecha, mediante el cual se establece que a partir del 20 de agosto de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado, quien decide, en atención a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 37 del Código Penal, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, habiéndose considerado y compensado las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público; la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado y la magnitud del perjuicio pecuniario causado al patrimonio público, así como la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108 del mencionado Reglamento, referida a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, **ACUERDA:** imponer multa individual al Oficial Agregado (CPNB) **Jesé Guillani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.124**, equivalente a ochocientos ochenta y siete con cincuenta unidades tributarias (887,50 U.T.); la multa impuesta al precitado ciudadano, como consecuencia de haber sido declarado responsable en lo administrativo asciende a la cantidad de **Noventa y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Dos Bolívares, con Cincuenta Céntimos (Bs. 94.962,50)**, para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2013, que ascendió a la cantidad de ciento siete bolívares con cero céntimos (Bs. 107,00) por cada U.T., según Providencia N° SNAT/2013/0009 de fecha 06 de febrero de 2013, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 del mismo mes y año. La sanción de multa aludida, al aplicarse el contenido del Decreto N° 3.548 de fecha 25 de julio de 2018, contenido del "DECRETO N° 54 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA NUEVA REEXPRESIÓN DE LA UNIDAD MONETARIA NACIONAL PARA LA RECONVERSIÓN MONETARIA Y SU VIGENCIA", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, queda expresada en **Cero Bolívares con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 0,94)**.

CUARTO: Se le notifica al ciudadano **Jesé Guillani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.226.124**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, por ante quien decide, dentro de un lapso de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión o de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOCGRYSNCF, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOCGRYSNCF, podrá

interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante la autoridad competente dentro de los **TRES (03) MESES** siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente.

QUINTO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de que proceda a la expedición de la Planilla de Liquidación vinculada con la sanción de multa derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa y, consecuentemente, realice las gestiones de cobro de las cantidades dinerarias aquí acordadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF. De igual manera, sea emitida la correspondiente planilla de liquidación en atención al reparo formulado y realice, en atención a lo previsto en el artículo 87 de la LOCGRYSNCF, los trámites tendientes para su recaudación y una vez verificada dicha recaudación, notifique a este órgano de control fiscal.

SEPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó remitir un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Se ordenó remitir un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.


Carmen Alejandra Ochoa García
Directora Encargada de la Dirección de Determinación de Responsabilidades
de la Oficina de Auditoría Interna

Providencia N° 001-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 21 de noviembre de 2018

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día dieciocho (18) de octubre de 2018, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con la siglas y número **MPP/IRP-AL-PADR-006-2018**, el día veinticinco de octubre de 2018, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Jesé Guillani Sánchez Pimentel**, titular de la cédula de identidad N° **19.226.124**, quedo agotada en fecha veinte (20) de noviembre de 2018 la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles del pronunciamiento del Auto Decisorio, sin el que el precitado ciudadano, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración, establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cumplase,


Carmen Alejandra Ochoa García
Directora Encargada de la Dirección de Determinación de Responsabilidades
de la Oficina de Auditoría Interna

Providencia N° 001-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Septiembre 2018

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 11/09/2018 (G.O. N° 41.480 del 12/09/2018). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 442.838 puntos de venta, instalados en 333.692 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 133.787 terminales y 122.044 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexos N° 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 442.838 terminales de puntos de venta, instalados en 333.692 negocios afiliados, así como en 8.993 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	3.973	3.632
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	9.171	7.935
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	9.171	7.935
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	9.171	7.935
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29.00%	3.00%	Nacional	20	60	1.891	1.300
BANCAMIGA	Mastercard	1, 4	29.00%	3.00%	Nacional	20	36	2.570	2.208
		2, 3	29.00%	3.00%	Nacional	20	48	2.570	2.208

BANCA	Tarjeta	Nivel	Tasa de Interés	Tasa de Comisión	Tipo de Tarjeta	Límite	Costo Anual	Costo Mensual
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	17.430
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
BANESCO	American Express	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	80.933
	Visa	1, 2, 3, 4						
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
	Privada	1						
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	10.906
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.424
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	28.606
	Mastercard	1						
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	60	52.854
	Visa	1, 2, 3, 4						
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
	Privada	2						
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.840
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.827
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	7.092
	Mastercard	1						
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	7.274
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	53.971
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
	Diners Club	3						
	Privada	1						
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.135
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.732
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	56.985
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.544
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	36	2.921
	Mastercard	1, 2, 3						
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	37.090
	Mastercard	1						

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Viver Bien", ofrecida por el Banco Público.

(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

(4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2

Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Globa Service. Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros de asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptación por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Globa Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash, Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros de asistencia en viajes, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Globa Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros de asistencia en viajes, seguro médico de emergencia, Centro de Asistencia Global, Concierge, Programa de Premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de celeridad de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Globa Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, conveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (p)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancomer.com.ve . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999 99 99 / 0212-953 78 42 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0531-TUBANCA (0501-8822622).
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Banco On Line exclusivo, banco telefónico a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicio. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico. Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500. Servicio BOD Móvil a través de SMS para verificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet www.bod.com.ve para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada	2	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de: 0500-DEL SUR-0 (0500-535 7870) y 0501-999 9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-PTESORO (0500-2837676) y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.btc.com.ve . Finición del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Viver Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de FAX "E-MAIL" Nexio telefónico por el 0212-508 50 00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancointer.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexio Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolsa Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumule bolos canchales aplicables a la deuda con la tarjeta Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Diners Club	3	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolsas Mercantil.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2825000 o 0212-5975000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com , programa Puntos Plaza, programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Programa de Promovidas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de Sofitapagos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de www.venezolano.com , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos 0501-MIBANCO (0422620) y 0212-22255300. Hospedaje de bloqueos y activar la tarjeta desde el celular con BVC Móvil o V Móvil.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través del servicio al cliente personal por www.bancovenezuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, redamos y sugerencias las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-MICLAVE (0500-842 5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Viver Bien".

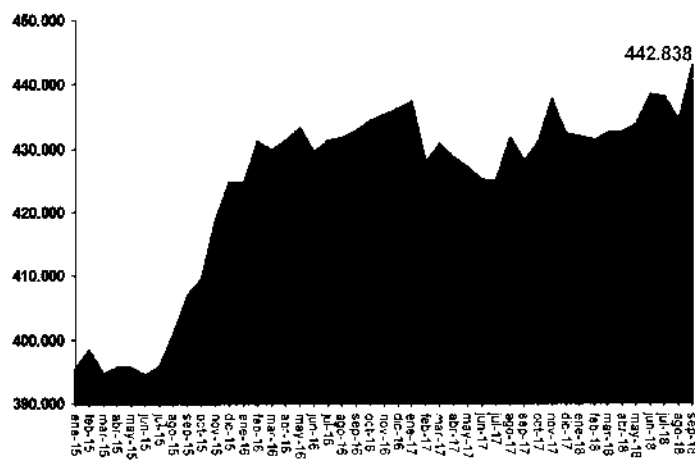
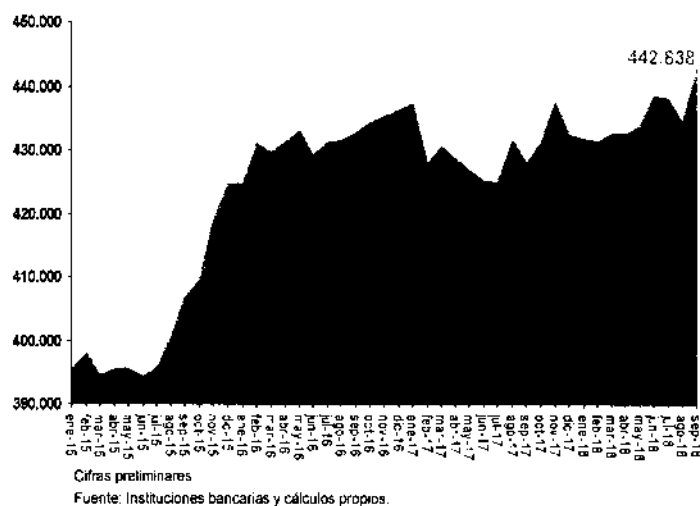
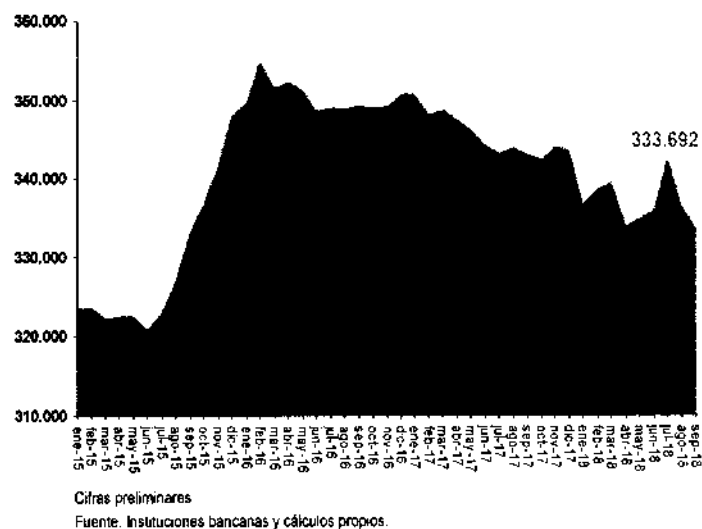
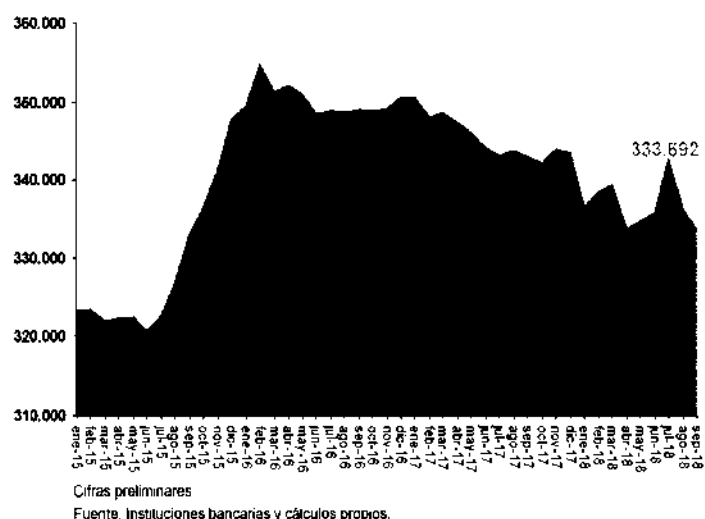
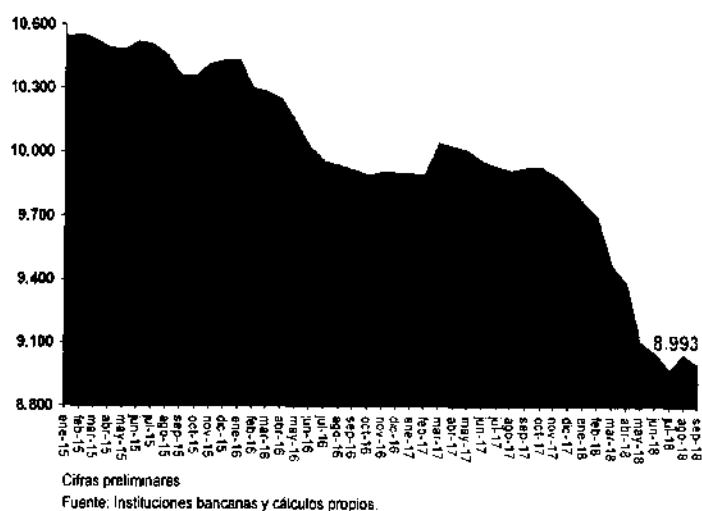
(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.

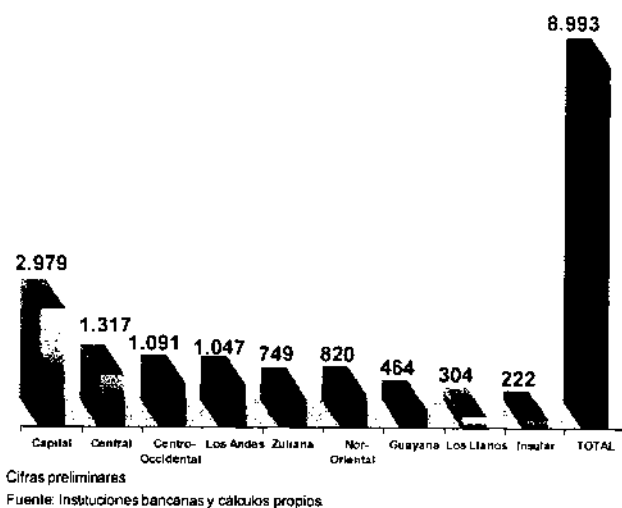
(2) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.973	3.632	59	9	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	9.171	7.935	55	7	48
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.891	1.300	80	6	74
BANCA MIGA	Maestro	Nacional	2.570	2.208	0	0	0
BANCARIBE	Maestro	Nacional	17.430	12.925	211	12	199
BANESCO	Maestro	Nacional	108.602	87.442	1.125	24	1.101
BANFAMB	Maestro	Nacional	0	0	191	0	191
BANPLUS	Maestro	Nacional	10.906	8.724	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	8.424	6.957	208	2	206
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	28.806	25.290	842	65	777
BOD	Maestro	Nacional	52.854	42.223	506	0	506
CARONI	Maestro	Nacional	4.940	4.524	136	11	125
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	13	0	13
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.927	2.510	51	1	50
DEL TESORO	Maestro	Nacional	7.092	6.590	176	26	150
EXTERIOR	Maestro	Nacional	7.274	4.700	132	0	132
MERCANTIL	Maestro	Nacional	53.971	32.928	928	62	866
MI BANCO	Maestro	Nacional	0	0	12	2	10
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.135	12.908	424	81	343
PLAZA	Maestro	Nacional	4.732	3.092	37	-	36
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	56.985	34.341	1.635	105	1.730
SOFITASA	Maestro	Nacional	4.544	4.196	117	0	117
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	Nacional	2.921	2.829	110	27	83
VENEZUELA	Superefectiva	Nacional	37.090	26.438	1.700	242	1.458

1/ Ubicados fuera de las agencias
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA
TARJETA DE CRÉDITO

TARJETA DE DÉBITO

ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS
TARJETA DE CRÉDITO

TARJETA DE DÉBITO

ANEXO N° 7
CAJEROS AUTOMÁTICOS




Caracas, 20 de diciembre de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Norman Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 020
CARACAS, 19 de Diciembre de 2018
208º, 159º y 19º

Quien suscribe, RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN, designado mediante el Decreto Presidencial Nº 1.055 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de la misma fecha, y ratificado mediante el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 12, y las en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Artículo 48 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento de los Artículos 48, 49 y 50 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2019 del Ministerio del Poder Popular de Planificación la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos nombres se señalan a continuación:

Estructura Presupuestaria del Ministerio del Poder Popular de Planificación para el Ejercicio Económico 2019		
Código	Unidad o Dependencia	Categoría
71001	Dirección del Despacho	Unidad Ejecutora Local
71002	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política	Unidad Ejecutora Local
71003	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica	Unidad Ejecutora Local
71004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional	Unidad Ejecutora Local
71005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial	Unidad Ejecutora Local
71006	Oficina de Gestión Administrativa	Unidad Administradora Central
71007	Auditoría Interna	Unidad desconcentrada
71008	Consultoría Jurídica	Unidad Ejecutora Local
71009	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Ejecutora Local
71010	Oficina de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Local

71011	Oficina de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Local
71012	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Unidad Ejecutora Local
71013	Oficina de Gestión Comunicacional	Unidad Ejecutora Local
71014	Oficina de Atención Ciudadana	Unidad Ejecutora Local
71015	Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica	Unidad Ejecutora Local
71016	Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral	Unidad Ejecutora Local
71017	Dirección General de Planificación de Corto Plazo	Unidad Ejecutora Local
71018	Dirección General de Planificación de Mediano Plazo	Unidad Ejecutora Local
71019	Dirección General de Planificación de Largo Plazo	Unidad Ejecutora Local
71020	Dirección General de Planificación Macroeconómica	Unidad Ejecutora Local
71021	Dirección General de Planificación Sectorial e Intersectorial	Unidad Ejecutora Local
71022	Dirección General de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo	Unidad Ejecutora Local
71024	Dirección General de Planificación Institucional	Unidad Ejecutora Local
71025	Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública	Unidad Ejecutora Local
71027	Dirección General de Planificación Territorial Nacional	Unidad Ejecutora Local
71028	Dirección General de Planificación Territorial Regional	Unidad Ejecutora Local
71029	Dirección General de Planificación Territorial Local	Unidad Ejecutora Local
71030	Dirección General de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público	Unidad Ejecutora Local
71031	Dirección General de Planificación Social, Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales	Unidad Ejecutora Local

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado en Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.488 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ Nº 021
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2018
208º, 159º y 19º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 numeral 2 del Decreto Nº 1612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RUBEN GUEVARA, titular de la cédula de identidad Nº V-6.215.058, como Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrito al despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

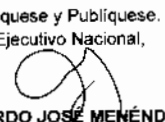
Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Nº 1.619 del 20 de febrero de 2015 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de esa misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha.
Ratificado en Decreto Presidencial 1.213
de fecha 2 de septiembre de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.488 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 022
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 1612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EVELYN PATRICIA PEÑA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.233.553**, como Directora General (E) de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público, adscrito al despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

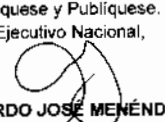
Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 1.619 del 20 de febrero de 2015 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de esa misma fecha.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha.
Ratificado en Decreto Presidencial 1.213
de fecha 2 de septiembre de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.488 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 023
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 1612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MAURICIO NICOLAS FLORES COLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.369.504**, como Director General (E) de Planificación Social y Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales, adscrito al despacho de la Viceministra de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

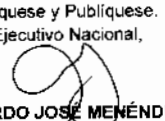
Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 1.619 del 20 de febrero de 2015 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de esa misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha.
Ratificado en Decreto Presidencial 1.213
de fecha 2 de septiembre de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.488 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 024
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

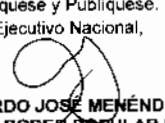
Artículo 1. Designar al ciudadano **YINDER JOSÉ CASANOVA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.424.799**, como Director General Encargado de Planificación a Corto Plazo del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha.
Ratificado en Decreto Presidencial 1.213
de fecha 2 de septiembre de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.488 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 025
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2018
208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUSTAVO JOSÉ FLORES ROJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.953.965**, como Director General Encargado de Planificación a Mediano Plazo del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
 G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha.
 Ratificado en Decreto Presidencial 1.213
 de fecha 2 de septiembre de 2014
 G.O.R.B.V. N° 40.488 de esa misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 049 CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2018

208°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, quedará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, respectivamente; así como un (1) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, queda integrada de la siguiente forma:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Susana González Herrera C.I. N° V- 3.549.095	Junior Javier Gamboa Hilarraza C.I. N° V-23.623.037
Técnica	Antmar Antonio Jiménez Medina C.I. N° V-12.588.387	Carmen Elena Cardier Montalvo C.I. N° V- 6.344.760
Económico Financiera	Auriola Nataliz La Cruz Torrealba C.I. N° V-10.971.600	Noiralis Emilia Mata Rodríguez C.I. N° V-10.520.748

Artículo 4. Designar como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **John Alexander Dávila Ojeda**, identificado con la cédula de identidad N° **V-12.834.246** y como Suplente a la ciudadana **Maryanella Cobucci Contreras**, identificada con la cédula de identidad N° **V-12.073.971**.

Artículo 5. El Secretario de la Comisión de Contrataciones permanente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), o su Suplente, tiene las siguientes funciones:

1. Registrar toda la documentación relacionada con los procesos de selección de contratistas que sean llevados a cabo por las distintas dependencias que conforman el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR).
2. Recibir de las dependencias los requerimientos de sus necesidades para ser tramitados por la Comisión de Contrataciones y someterlas a revisión por los integrantes de las áreas jurídicas, técnica y económica financiera.
3. Preparar los Pliegos de Condiciones conforme las reglas de los artículos 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 95 de su Reglamento.
4. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones.
5. Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión de Contrataciones para las reuniones a que haya lugar, informándoles la agenda respectiva.
6. Llevar el Registro, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones, sometidos a la consideración de la Comisión, para su remisión a la Unidad Administrativa Financiera del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), a los fines de su archivo, conforme al artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
7. Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
8. Comunicar a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), las decisiones y recomendaciones de los miembros de dicha Comisión.
9. Cualquier otra que le corresponda de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, o que le asigne la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir asistencia que crea conveniente, nombrar equipos de trabajo con trabajadores del Ministerio o de sus entes adscritos, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz y sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente.

Artículo 7. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra del Poder Popular para el Turismo de conformidad con la Ley.

Artículo 8. Se deroga la Resolución N° 004, de fecha 22 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.856 de fecha 25 de febrero de 2016.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 080 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2019, como se indica a continuación:

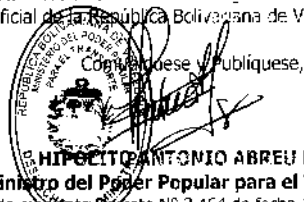
Unidad Administradora Central

Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa

Unidades Ejecutoras Locales

Código	Denominación
00002	Oficina de Auditoría Interna
00003	Oficina de Gestión Humana
00004	Oficina de Planificación y Presupuesto
00005	Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte
00006	Taller Central de Reconstrucción de Maquinaria Pesada

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conferírese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-707-18
CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2018

208°, 159° y 19°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO, EN EL ÁMBITO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como, lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-560-16, de fecha 09 de junio de 2016, denominada "Condiciones Generales para la Certificación y Operación en la Prestación de Servicios Especializados de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.021, de fecha 01 de noviembre de 2016.

POR CUANTO

En la comunicación N° PRE/COM-02/2018, de fecha 31 de enero de 2018, presentada por la sociedad mercantil AERORUTAS DEL SUR, C.A., inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Bolívar, en fecha 31 de mayo de 2017, quedando inserto bajo el N° 39, Tomo 21-A, REGMESEGB 304, solicitó el inicio del proceso de certificación para obtener el Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC), para realizar operaciones de servicio especializado de transporte aéreo, en la modalidad de taxi aéreo, en el ámbito nacional.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil AERORUTAS DEL SUR, C.A., en el que se evidencia la culminación del proceso de certificación al que se sometió la nombrada empresa de transporte aéreo, a los fines de la correspondiente evaluación y posterior emisión de la Providencia Administrativa, que otorga Permiso Operacional para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de taxi aéreo.

POR CUANTO

La sociedad mercantil AERORUTAS DEL SUR, C.A., cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del servicio especializado de transporte aéreo, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil AERORUTAS DEL SUR, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Transporte Aéreo (AOC) N° AFC-070.
4. **Base de operaciones:** Av. Jesús Soto y Prospero Reverend, Edificio Ariane, piso Planta Baja, Local 5, Parroquia Catedral, Ciudad Bolívar.
5. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
6. **Aeronave:** Las indicadas en las Especificaciones relativas a las Operaciones (OpSpecs), asociadas al AOC.

La sociedad mercantil AERORUTAS DEL SUR, C.A., podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

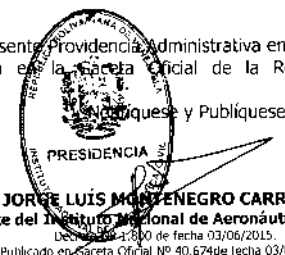
Artículo 2. La sociedad mercantil AERORUTAS DEL SUR, C.A., está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil AERORUTAS DEL SUR, C.A., deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que previamente se obtenga la autorización del INAC, para tales cambios, traspaso o cesión.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas con nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas con nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo la sociedad mercantil AERORUTAS DEL SUR, C.A.
5. Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática y certificada de las Actas de Asamblea que se celebren, sean estas ordinarias o extraordinarias.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, cuando corresponda.
7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso operacional todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conferírese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Designado mediante Decreto N° 4.330 de fecha 03/06/2015.
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de diciembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 276

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme al dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2° y Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación "Compañía Nacional de Música", publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **IGNACIO ANDRÉS BARRETO ESNAL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.979.807**, como **DIRECTOR EJECUTIVO**, en calidad de Encargado, de la Fundación "Compañía Nacional de Música", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones y competencias inherentes al cargo.

Artículo 3. El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. El presente acto administrativo deja sin efecto la Resolución N° 069 de fecha 25 de abril de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.394 de fecha 10 de mayo de 2018.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de diciembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3598

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YIRA VIOLETA SÁNCHEZ MURO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.281.602, **DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección General Administrativa. La referida ciudadana seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Directora de Presupuesto (Encargada).

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en la mencionada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES III

Número 41.551

Caracas, viernes 21 de diciembre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.